



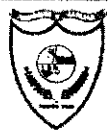
Acta de diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, dentro del proceso posesorio, adelantado por la señora ROSARIO DEL SOCORRO MORALES MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 9.284.324 expedida en Turbaco. contra la señora **MONICA PATRICIA CORREA SIMARRA Y AIDA MESTRE DE LUZBET** en el bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar, Sector Plan Parejo, Parcelación Altamira, distinguido con el No. 107 de la Manzana A identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0005053.

En el Municipio de Turbaco bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019, siendo el día y hora señalados en auto antecedente, estando en el despacho de la inspección de policía constituido en audiencia pública dentro del despacho comisorio No. 009 del 15 de marzo de 2019, emanado del juzgado primero promiscuo municipal de Turbaco bolívar, donde comisiona a este despacho para que continúe con la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, dentro del proceso posesorio, adelantado por la señor **ROSARIO DEL SOCORRO MORALES MARTINEZ** contra la señora **MONICA PATRICIA CORREA SIMARRA Y AIDA MESTRE DE LUZBET** en el bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar, Sector Plan Parejo, Parcelación Altamira, distinguido con el No.107 de la Manzana A identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0005053, con los siguientes linderos y medidas; **FRENTE:** linda con calle Juan de la Cosa y mide 38 metros, en medio y mide cuatro metros con setenta centímetros(4.60), **POR EL FONDO:** linda con parte del Lote 106 de la misma Urbanización y Manzana A y mide 36 metros; **POR LA DERECHA:** entrando linda con el Lote 104 de la Manzana A y mide 50 metros **POR LA IZQUIERDA:** linda con el Lote 108 de la misma Urbanización de la Manzana A y mide 51 metros, para un área total de 1.867 metros cuadrados En este estado de la diligencia se hace presente el Dr. REYNALDO ANTONIO FERNANDEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.099.169 expedida en Cartagena con T.P. No.46281 del C.S. de la J. apoderado judicial de la parte demandante. En este estado de la diligencia el despacho de la inspección de policía levanta la presente acta para dirigirse al inmueble objeto de la presente diligencia. En este estado de la diligencia allegados al inmueble encontramos presente al Dr. DILSON MANUEL CASTELLON CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.181.865 expedida en Cartagena y con T.P. No.147232 del C.S de la J. Apoderado del señor IVAN ERNESTO PUENTES MOLINELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.561.513 expedida en Santa Catalina. Tambien se deja constancia de las personas mayores de edad que se encuentran en el inmueble : INDIRA PUENTES MOLINELLO, identificada con cedula de ciudadanía No.23.137.542 expedida en Santa Catalina – Bolivar, EDWIN RAFAEL GUERRA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.430.761 expedida en el Carmen de Bolivar, MARITZA MOLINELLO DE PUENTES , identificada con cedula de ciudadanía No.25.952.841 expedida en Loricá – Cordoba, CAMILO ERNESTO PUENTE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.962.920 expedida en Turbaco – Bolivar, se deja constancia que dentro del inmueble se encuentran los menores de edad identificados : MARIA ALEJANDRA PUENTE MOLINELLO con tarjeta de identidad No. 1.043.988.998 expedida en Turbaco- Bolivar





y VICTOR DANIEL PUENTE MOLINELLO identificado con Registro Civil No. 1.050.978.458 expedido en Santa Catalina – Bolívar. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al patrullero CRISTIAN HERNANDEZ PUELLO, policia de Infancia y Adolescencia, quien manifiesta lo siguiente: me encuentro presente en dicha diligencia para verificar y garantizar de los NNA que se encuentra presente en la diligencia , de acuerdo a la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia. En este estado de la diligencia se acepta el poder presentado por el DR. DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO y se le conoce personeria jurídica para actuar dentro de los términos establecido en dicho poder. En este estado de la diligencia se le informa a las partes que nos encontramos dentro de diligencia de Entrega del bien inmueble del cual hoy nos encontramos por comisión enviada por parte del juzgado primero promiscuo municipal del Municipio de Turbaco – Bolivar a través de despacho comisorio No. 009 hacia la alcaldía municipal de Turbaco, quien a su vez remitió la actuación mediante oficio OJAT – No.00522 del 28 de junio de 2019 ala inspección de policia para la practica de esta diligencia , por lo que en aras de la comisión delegada se solicita la entrega voluntaria del inmueble. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO, quien manifiesta lo siguiente: con fundamentos en del articulo 309 del CGP me permito presentar oposición a la entrega que viene ordenada por el juzgado primero promiscuo municipal de Turbaco, por encontrarse el mismo en posesión del señor IVAN PUENTE MOLINELLO desde hace aproximadamente 5 años y medio quien al momento de entrar realizo las construcciones donde nos encontramos, adicional a eso tiene cria de perros y otros animales , con lo cual se gana su sustento de vida , en el cual ejerce de manera pacifica y publica la posesión de este inmueble con animo de señor y dueño , sin que a la fecha haya sido perturbado, en el sentido me permito presentar pruebas sumarias para presentar la oposición en efecto aportamos de facturas de servicios públicos (gas) de fecha 21 de junio de 2016 1 folio, constancia de trabajos realizados de la empresa Surtigas de fecha julio 9 de 2016 , el cual fue recibido por la señora Indira Puente, recibo de Electricaribe a nombre del señor IVAN PUENTE MOLINELLO, recibo de servicio publico de agua a nombre de la madre de mi poderdante y declaración de los vecinos donde consta que el señor IVAN PUENTE MOLINELLO, tiene aproximadamente 6 años de estar en el inmueble, de igual manera le solicito al señor inspector que reciba declaración de la señora INDIRA PUENTE MOLINELLO, en relación a los derechos constitutivos de posesión. Atendiendo que nos encontramos en una diligencia comisionado por el juzgado primero promiscuo de Turbaco, me permito presentar nulidad de todo lo actuado dentro del proceso posesorio que nos tiene en esta diligencia hoy , atendiendo a la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del articulo 133 del CGP, toda vez que siendo poseedor mi representado no se le notifico la demanda posesoria que nos ocupa hoy, dado que dicha causal manifiesta , que cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda las personas determinadas por el emplazamiento de las que sean indeterminadas, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley deba ser citado, así tenemos que los procesos posesorios se dirigen contra las personas que hayan desplazado la posesión del demandante o quien ocupe la calidad de poseedor del inmueble objeto de demanda en este





caso a mi poderdante señor IVAN PUENTE, quien nunca fue citado a dicho proceso teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en el 2016 de acuerdo con el despacho comisorio, época para la cual mi poderdante tenía mas de un año de posesión de este inmueble y por ende debió ser citado a este proceso, de lo contrario además de la Causal de nulidad se le violaría el derecho de defensa y el debido proceso. Le asiste interés jurídico para legal la nulidad a mi poderdante toda vez que la sentencia de este proceso tiene consecuencias directas que afectan al mismo, por lo anterior solicito al despacho la nulidad alegada y al señor inspector le solicito acepte la oposición manifestada como las pruebas sumarias aportadas y envíe el despacho comisorio al juez de conocimiento. En este estado de la diligencia se incorpora al expediente las pruebas aportadas por el apoderado opositor y se le da traslado al apoderado demandante para que alegue de conformidad. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. REYNALDO ANTONIO FERNANDEZ GARRIDO, quien manifiesta lo siguiente: con relación a lo manifestado por el apoderado del señor IVAN ERNESTO PUENTE MOLINELLO, nos acogemos a lo manifestado por el numeral 1 del artículo 309 de CGP, que textualmente dice El juez rechazara de plano a la oposición a la entrega formulada por personas contra quien produzca efecto la sentencia o por quien sea tenedor a nombre de aquella, el OPOSITOR se encuentra ocupando el presente lote por la señora MONICA PATRICIA CORREA SIMARRA, siendo esta persona la que le entrega el mismo al depender el señor IVAN de la señora MONICA no puede ser admitida la oposición ya que la sentencia produce efectos sobre todos los que dependa su estadía de la demandada, el numeral 2 del artículo 309 nos indica que solo se podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien en contra la cual la sentencia no produzca efecto, el mismo apoderado del opositor confeso que la sentencia dictada dentro del proceso posesorio producía efectos en contra del opositor, de igual forma la nulidad presentada se vuelve inaplicable teniendo en cuenta que la estadía en este lote por parte del opositor depende de la señora MONICA PATRICIA CORREA SIMARRA, y al depender de ella no era necesario notificar al opositor. Para demostrar lo anterior me permito agregar a la presente diligencia copia de la demanda presentada por el opositor IVAN ERNESTO PUENTE MOLINELLO contra la señora MONICA PATRICIA CORREA SIMARRA, además solicito al interrogatorio de parte del opositor para demostrar que la estadía del mismo depende de una de las demandadas, además solicito los testimonios de los señores: MARIA DE LOS ANGELES NAAR SILVA, ALBERTO BARRIOS FONTALVO Y SAMUEL CASTILLO TRESPALACIOS, de igual forma acogiendo lo manifestado en el artículo 309 le solicito a su señoría no acepte los testimonios solicitados por el opositor que no se encuentre en esta diligencia tal y como lo dice este numeral, en ese sentido me refiero a la señora OLGA CECILIA ANGULO PÉREZ Y JESUS DAVID PÉREZ COGOLLO, los cuales no se encuentran en esta diligencia y por lo tanto no deben ser aceptados y en todo caso pido la ratificación de su decir en esta diligencia, por todo lo anterior le solicito a su señoría una vez practicadas las pruebas se sirva rechazar de plano la presente oposición acorde al numeral 1 del artículo 309 de CGP. En este estado de la diligencia el suscrito inspector de policía teniendo en cuenta la solicitud presentada y la ratificación del apoderado demandante a la entrega del inmueble se debe actuar conforme a lo establece el numeral 7 del artículo 309 de CGP y se enviara el presente despacho al juez de conocimiento





para que practique las pruebas y resuelva la oposición aquí planteada, ya que como lo establece el nuevo CGP los inspectores no podrán realizar diligencias de carácter jurisdiccional, no siendo mas el motivo de la presente se incorporan las pruebas aportadas por la s partes y se les colmina a ratificar sus dichos ante el juez de conocimiento de acuerdo a los términos dentro del CGP en el artículo 309. En este estado de la diligencia se da por terminada dicha diligencia y se firma por las partes intervinientes.

ORLANDO JOSE SIMANCAS TORRES
Inspector de Policia

RAFAEL ENRIQUE MONTERROZA
Intendente Jefe Estacion Turbaco

REYNALDO A. FERNANDEZ GARRIDO
Apoderado parte Demandante

DILSON M. CASTELLON CAICEDO
Apoderado parte Demandada

CRISTIAN HERNANDEZ PUELLO
Patrullero Infancia y Adolescencia

BERNUIL SARMIENTO CERDA
Secretaria

